

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA, A LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA, DESTINADA A COLABORAR CON LOS GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VIII FERIA EUROPEA DEL QUESO 2025.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera conformado por el Director General de Ganadería de fecha 5 de marzo de 2025, relativa a la concesión de una subvención nominada a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, con NIF P3500004A, destinada a colaborar con los gastos de la organización de la Feria VIII Europea del Queso 2025, **y considerando los siguientes,**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Presidencia de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria presentó ante esta Consejería, escritos con fechas 17 y 21 enero de 2025, con objeto de solicitar una subvención directa por importe de quince mil euros (15.000,00€), para la colaboración con los gastos de la organización de la VIII FERIA Europea del Queso 2025, adjuntando a dichos efectos la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

Segundo. En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, está previsto crédito adecuado y suficiente, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4500800 L.A: 134G1180 denominada "Mancomunidad Norte de Gran Canaria Feria del Queso", para poder atender la subvención solicitada.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Con fecha de 30 de enero de 2025 la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Cuarto. La concesión de subvenciones directas nominadas por la persona titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 30 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:32:20	Fecha: 10/03/2025 - 09:32:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WLR11crAIlw7UFIuv7TvQ==	
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:35:26	



entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al titular del Departamento la aprobación y compromiso del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2 b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 diciembre (BOC n.º 256, de 23.10.24).

Segundo. El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que pondrán concederse, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas nominadas son aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

En relación a tal supuesto, la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 prevé la dotación presupuestaria destinada a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 30 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:32:20	Fecha: 10/03/2025 - 09:32:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WLR11crAIlw7UIFIuv7TvQ==	
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:35:26	



36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, visto el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4500800 L.A: 134G1180 denominada "Mancomunidad Norte de Gran Canaria Feria del Queso".

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo: Conceder una subvención directa nominada a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, con NIF P3500004A, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00€), para colaborar con los gastos que derivan de la organización de la VIII Feria Europea del Queso 2025.

Tercero: 1. Se consideran gastos subvencionables, los gastos directamente imputables a la organización de la Feria.

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

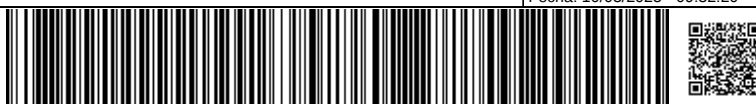
- a) Que el coste de los gastos subvencionables no supere el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto: La Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de octubre de 2025.

Quinto: 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 15 de noviembre de 2025, y contendrá con carácter general, la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 30 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:32:20	Fecha: 10/03/2025 - 09:32:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WLR11crAIlw7UIFIuv7TvQ==	
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:35:26	





a) Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

b) Informe emitido por la Intervención y órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Sexto: Abonar la cuantía de la subvención, una vez justificada la misma en los términos descritos en el resuelto anterior.

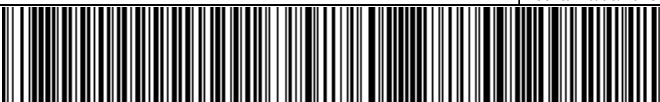
Séptimo: 1. Dará lugar a la modificación de esta Orden de concesión sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 21.7 del referido Decreto, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto cuarto de esta orden departamental.

Octavo: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 30 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:32:20	Fecha: 10/03/2025 - 09:32:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WLR11crAIlw7UIFIuv7TvQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:35:26	



Noveno: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones que se especifican a continuación:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cinco años.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionable, en cualquier medio de difusión indicando expresamente que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones (en adelante, LGS).
- h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Décimo: La Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, en su condición de entidad local en los términos previstos en el artículo 3.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estará exceptuada del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS, dada su naturaleza y por su carácter de administraciones pública

Décimo primero: 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto en el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 30 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:32:20	Fecha: 10/03/2025 - 09:32:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WLR11crAIlw7UIFiuV7TvQ==	
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:35:26	



3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

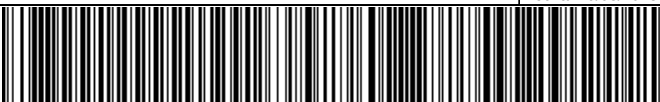
Décimo segundo: La subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo tercero: Esta orden departamental tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo cuarto: La presente orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta orden departamental a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponer se recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 30 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:32:20	Fecha: 10/03/2025 - 09:32:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WLR11crAIlw7UIFuv7TvQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:35:26	



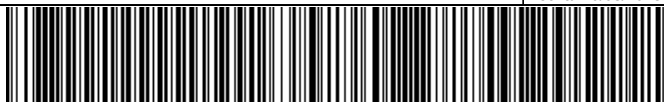
del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Avda. José Manuel Guimerá, nº10 Edf. Servicios Múltiples II | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 52 00 - Fax: 922 47 47 08
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22 Edf. Jinámar | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 30 - Fax: 928 11 75 74

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 30 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:32:20	Fecha: 10/03/2025 - 09:32:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WLR11crAIlw7UIFIuv7TvQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:35:26	



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE RATIFICA LO ACORDADO EN LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2025, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA, A LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA, DESTINADA A COLABORAR CON LOS GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VIII FERIA EUROPEA DEL QUESO 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 7 de marzo de 2025 fue dictada orden por el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, por la que se concede una subvención directa nominada, a la Mancomunidad de Ayuntamientos del norte de Gran Canaria destinada a colaborar con los gastos de la organización de la VIII Feria Europea del Queso de 2025, por importe de 15.000 €, cuando en realidad debió ser dictada por resolución del titular de la Viceconsejería de Sector Primario, al tener este órgano desconcentrada la competencia de aquél.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3.n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario, la resolución de concesión de subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000 €.

SEGUNDO.- Según dispone el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Al respecto, se constata que la citada orden departamental, de 7 de marzo de 2025, adolece de incompetencia por razón de jerarquía funcional, ya que fue dictada por el órgano superior jerárquico, el titular del Departamento, del que la tiene desconcentrada en virtud de lo establecido en el artículo 8.2 de la LPACAP, la Viceconsejería de Sector Primario, en el artículo 7.3.n) del mencionado reglamento orgánico, lo

1

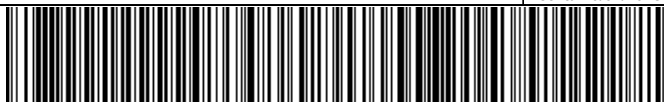
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/04/2025 - 09:23:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 813 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 10/04/2025 09:54:42	Fecha: 10/04/2025 - 09:54:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000sIkshl8IQjioozZXpnrF1Q==	
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2025 - 09:54:45	



que constituye un vicio de legalidad por causa de anulabilidad, y que requiere para ser subsanada y desplegar todos sus efectos, de una ratificación por parte de éste.

En este sentido, cabe citar aquí la consolidada doctrina jurisprudencial para tales supuestos, de la que cabe destacar las sentencias de Sala de Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fechas 3 de mayo de 2001 y 10 de noviembre de 2005, o la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 7 de mayo de 2014, en cuyo fundamento de Derecho segundo alude a la primera de aquéllas, en los siguientes términos: *" Además de ello debe destacarse, con la STS 3 mayo 2001, que " El artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992 (EDL1992/17271), con una mayor concretización que el artículo 47.1.a) de la Ley de 17 de julio de 1958, especifica que los supuestos en los que la incompetencia de la Administración determina la nulidad absoluta, no convalidable, del acto impugnado son los de manifiesta incompetencia por razón de la materia o del territorio, no incluyendo en la mención de dicha radical nulidad los casos de incompetencia por simple razón de jerarquía funcional. Evidentemente ello no significa que los actos acordados por órgano jerárquicamente incompetente no hayan de ser tachados de nulidad; pero se tratará de una nulidad convalidable ", es decir, de una mera anulabilidad que puede ser subsanada mediante la convalidación oportuna por parte del superior jerárquico, tal como el artículo 67.3 establece de manera explícita al declarar que " Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado ".*

No obstante, al no proceder en este caso tal convalidación del acto viciado de anulabilidad, prevista en el artículo 52.3 de la LPACAP, por no ser el órgano competente que debiera llevarla a cabo, superior jerárquico del que dictó el mismo sino inferior, y no haber sido avocada por aquél previamente la competencia para realizar tal actuación, la subsanación de tal vicio requiere de la figura jurídica de la ratificación, tal y como así lo admite la jurisprudencia para estos supuestos, diferenciándolos de aquéllos otros en la que si resulta aplicable lo dispuesto en el referido precepto legal. Al respecto, cabe destacar, por ejemplo lo expuesto en la Sentencia de la Sección 5ª, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 12 de julio de 2012, en la que se establece la diferencia entre ambas formas de proceder, al indicar lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/04/2025 - 09:23:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 813 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 10/04/2025 09:54:42	Fecha: 10/04/2025 - 09:54:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000sIkshl8IQjioozZXpnrF1Q==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2025 - 09:54:45	



“Esta Sala se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la posibilidad de convalidación y ratificación de actos administrativos, declarando que se pueden convalidar lo actos anulables pero no los ya anulados, porque estos han desaparecido del mundo jurídico, ya no existen, lo que impide su ratificación o convalidación, que requiere, para volver a producirse de nueva y distinta tramitación administrativa, como se indica en la STS de 20 de diciembre de 2001, Recurso de casación 7700/1997 EDJ 2001/53333.”

TERCERO.- El artículo 51 de la LPACAP dispone que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

A la vista de todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO: Ratificar la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se concede una subvención directa nominada, a la Mancomunidad de Ayuntamientos del norte de Gran Canaria destinada a colaborar con los gastos de la organización de la VIII Feria Europea del Queso de 2025.

SEGUNDO: Conservar todos los actos y trámites llevados a cabo en el expediente de la resolución ratificada.

TERCERO: Publicar esta resolución de ratificación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta resolución a la Mancomunidad de Ayuntamientos del norte de Gran Canaria, con la advertencia de que no pone a fin a la vía administrativa, y que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en el el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

3

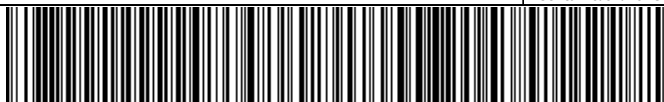
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/04/2025 - 09:23:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 813 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 10/04/2025 09:54:42	Fecha: 10/04/2025 - 09:54:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000sIkshl8IQjioozZXpnrF1Q==	
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2025 - 09:54:45	



En Canarias,

**EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
SOBERANÍA ALIMENTARIA**

Eduardo García Cabello

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/04/2025 - 09:23:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 813 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 10/04/2025 09:54:42	Fecha: 10/04/2025 - 09:54:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000sIkshl8IQjioozZXpnrF1Q==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2025 - 09:54:45	